

RIA-415-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintisiete de junio del año dos mil catorce.- Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.-

Oue la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI), remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, sin referencia, derivado de la revisión practicada en la Dirección General de Transporte Terrestre, sobre los ingresos por la venta de permisos especiales en la Delegación Departamental de El Rama, en el período comprendido del cinco de diciembre de dos mil cinco al veintiséis de enero de dos mil seis.-Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. A tono con lo anteriormente expuesto el arto. 95, de la precitada ley orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: 1) Verificar la exactitud de la denuncia presentada por la Dirección General de Transporte Terrestre en contra del señor Lisandro Delgadillo Valle, Ex Delegado Departamental de El Rama; 2) Verificar su existe incumplimiento a las normativas internas vigentes y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 3) Comprobar el ingreso de dinero por el uso de los siguientes documentos originales, recibos oficiales de ventanilla única, permisos especiales, inspección mecánica; y 4) Obtener declaración testimonial del Ex Delegado Departamental, señor Lisandro



RIA-415-14

Delgadillo Valle.- En esta virtud, el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el auditor interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la propia Contraloría General de la República y el Consejo Superior, resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría, emitió Informe Técnico de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, el cual refleja las siguientes conclusiones: 1) Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con la garantía constitucional del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados; 3) El perjuicio económico hasta por la suma de **Doce Mil Novecientos Córdobas Netos (C\$12,900.00)**, a cargo del señor Lisandro Delgadillo Valle, Ex Delegado Departamental de está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo.- Continúa manifestando el Informe Técnico que nos ocupa, en la sección denominada "Eventos Posteriores al Informe de Auditoría", que con fecha quince de enero de dos mil catorce y referencia MTI-UAI-JLMD-0049-01-2014 el Licenciado Auditor Interno del Ministerio de Luis Mora. Transporte e Infraestructura, remitió evidencia documental que demuestra la deducción efectuada en nómina entre los meses de marzo a octubre del año dos mil siete, hasta por el monto total de Diez Mil Trescientos Veinte Córdobas Netos (C\$10,320.00), quedando pendiente de reintegrar la suma de Dos Mil Quinientos Ochenta Córdobas Netos (C\$2,580.00), cantidad que quedó amparada en Pagaré a la Orden suscrito por el señor Delgadillo Valle, con fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).- Con tales antecedentes, este Consejo Superior no encuentra mérito para ordenar la emisión de Glosas por Responsabilidad Civil, pero sí deberá establecerse la responsabilidad administrativa que según las voces del artículo 77 de nuestra Ley Orgánica procede por las inobservancias al ordenamiento jurídico incurridas por parte del Ex Delegado de Transporte de El Rama; tal como el artículo 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, así como las Normativas emitidas por la Dirección General de Transporte Terrestre del MTI, para regular y controlar el



RIA-415-14

efectivo depósito de los ingresos, también incumplió las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por este Órgano Superior de Control.- **POR TANTO**: Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, sin referencia, derivado de la revisión practicada en la Dirección General de Transporte Terrestre, sobre los ingresos por la venta de permisos especiales en la Delegación Departamental de El Rama, en el período comprendido del cinco de diciembre de dos mil cinco, al veintiséis de enero de dos mil seis; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI), del que se ha hecho mérito; II) Ha lugar a establecer como en efecto se establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor Lisandro Delgadillo Valle, Ex Delegado Departamental de El Rama, por incumplir los artículos 7 literales a) y b) de la Ley de probidad de los servidores Públicos; Las Normativas emitidas por la Dirección General de Transporte Terrestre del MTI y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; III) Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", impone al señor Lisandro Delgadillo Valle, de cargo ya expresado, como Sanción Administrativa, Multa de Un (1) mes de salario; para la ejecución de dicha sanción, como el infractor ya no labora para la entidad afectada se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 83 in fine y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica, correspondiendo el cobro de dicha multa en la vía ejecutiva, una vez firme esta resolución, a la Procuraduría General de la República; IV) Se le previene al afectado del derecho que le asiste de interponer recursos de revisión ante esta autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, en el plazo de ley; según las voces del artículo 81 de nuestra Ley Orgánica; y V) Remítase copia del informe de auditoría examinado y Certificación de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la entidad auditada, a fin de hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de



RIA-415-14

noventa días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Cinco (885) de las diez de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifiquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY Presidente del Consejo Superior	LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E Vice Presidente del Consejo Superior
LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO Miembro Propietario del Consejo Superior	LIC.MARÍA DOLORES ALEMÁN C. Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO

Miembro Propietario del Consejo Superior

ELGS/WER /KSAF